

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 27 de diciembre de 1960 por la que se amortizan dos plazas en la Prisión Provincial de Lérida y se crea una en la Prisión Central de Puerto de Santa María, correspondientes a la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección General de Prisiones, Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Primero. La amortización en la Prisión Provincial de Lérida de las dos plazas de que se encuentra dotada de funcionarios de la escala a extinguir procedente de la antigua Administración Internacional de Tánger.

Segundo. La creación de una plaza de esta misma clase de personal en la Prisión Central de Puerto de Santa María, con lo que la plantilla de este Penal queda aumentada a cinco funcionarios de la mencionada escala a extinguir.

Tercero. El cese, en consecuencia, de don Diego Torreblanca Rodríguez en la Prisión Provincial de Lérida y su destino con carácter forzoso a la Prisión Central de Puerto de Santa María, con abono, en su caso, de dietas y gastos de viaje a cargo de la Dirección General de Prisiones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1960.—P. D., R. R.-Benítez de Lugo.

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia del Gobierno.

• • •

*ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se concede al «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid» y a «Centrales Lecheras Españolas, S. A.» una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de las respectivas Centrales Lecheras que tienen adjudicadas en Madrid (capital).*

Excmos. Sres.: Vistos los expedientes promovidos por el «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid» y por «Centrales Lecheras Españolas, S. A. (Clesa)», por los que se solicita una prórroga para la terminación de las obras e instalaciones de las respectivas Centrales Lecheras que tienen adjudicadas en Madrid (capital); tomando en consideración las razones en las que se fundamentan las solicitudes y de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Conceder al «Grupo Sindical de Ganaderos de Vacuno de Leche Abastecedores de Madrid» y a «Centrales Lecheras Españolas, S. A. (Clesa)» una prórroga, que finalizará el 31 de diciembre de 1961 para la terminación de las obras e instalaciones de las respectivas Centrales Lecheras que tienen adjudicadas en Madrid (capital).

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

• • •

*ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se anula la industria de higienización de leche en Zaragoza (capital) propiedad de don Antonio Quílez Luesma.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Antonio Quílez Luesma, por el que solicita ampliación del plazo concedido por la Orden de esta Presidencia de 8 de marzo

de 1958 para introducir en las construcciones e instalaciones de su industria de higienización de leche en Zaragoza (capital) las necesarias modificaciones y mejoras, a fin de que responda a lo dispuesto por el Reglamento de 31 de julio de 1952; considerando que la solicitud de ampliación se ha hecho con fecha 25 de abril de 1960, siendo así que el precitado plazo finalizó el 31 de diciembre de 1958, y que en dicha solicitud no se encuentran justificadas las razones en las que pudiera fundamentarse la concesión de nueva prórroga; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: Anular a don Antonio Quílez Luesma la convalidación de su industria de higienización de leche en Zaragoza (capital), a tenor de lo dispuesto en la condición segunda de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, de 21 de noviembre de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

• • •

*ORDEN de 29 de diciembre de 1960 por la que se anula la industria de higienización de leche en Zaragoza (capital) propiedad de don Luis Rosel Ramón.*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Luis Rosel Ramón, por el que solicita ampliación del plazo concedido por la Orden de esta Presidencia de 8 de marzo de 1958, para introducir en las construcciones e instalaciones de su industria de higienización de leche en Zaragoza (capital) las necesarias modificaciones y mejoras, a fin de que responda a lo dispuesto en el Reglamento de 31 de julio de 1952; considerando que en la industria de referencia aún no se han iniciado dichas modificaciones y mejoras, no obstante haber finalizado el 31 de diciembre de 1958 el plazo que para ello se había señalado, sin que exista razón alguna justificativa para este proceder; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería.

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Anular a don Luis Rosel Ramón la convalidación de su industria de higienización de leche en Zaragoza (capital), a tenor de lo dispuesto en la condición segunda de la Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, de 21 de noviembre de 1956.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1960.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

• • •

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

*ORDEN de 9 de diciembre de 1960 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a los corrigendos que se mencionan de las Penitenciarías Militares que se citan.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les queda por cumplir, a los corrigendos de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón) Francisco Bo-